



# AYUNTAMIENTO DE NOREÑA

Código de Documento  
**CON18I00AV**

Código de Expediente  
**CON/2024/4**

Fecha y Hora  
**20/03/2024 12:08**

Página 1 de 1

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**2C4O5N5L5M4D5Y3E1DET**

## INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

1. Consta en el presente expediente Propuesta de la Concejalía de Obras y Servicios sobre la necesidad de contratar la prestación del servicio de mantenimiento y atención de emergencias de los ascensores instalados en los distintos edificios de titularidad municipal;

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al objeto de justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios propios en esta Administración para poder hacer frente a la prestación cuya licitación se pretende,

### INFORMO

PRIMERO.-El artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), determina la obligatoriedad de emitir un informe de insuficiencia de medios en la tramitación de un contrato administrativo de estas características como requisito indispensable para su debida licitación.

SEGUNDO.- A tal efecto, y en calidad de responsable de la unidad gestora del citado expediente administrativo, se informa que, a fecha de hoy, esta corporación no dispone de los recursos humanos ni materiales suficientes para poder realizar la prestación del servicio de mantenimiento de ascensores y atención de emergencias con medios propios.

En este sentido, se señala que el Ayuntamiento no dispone personal municipal para atender las actividades que requiere el servicio, tratándose de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por personal especialmente cualificado para éstas, con formación específica, dada la dificultad y especialización de las tareas a realizar (revisión de los ascensores, manipulación y resolución de averías urgentes, ...), conllevando esta especificidad y el volumen de trabajo la imposibilidad de que estas actividades sean asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.

TERCERO.- A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se informa que la licitación del contrato objeto de tramitación no encubre una relación funcional o laboral.

CUARTO.- El presente informe será objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Noreña, a 20 de marzo de 2024

LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES